



## **VERSIÓN PÚBLICA**

**Unidad Administrativa que clasifica:**

Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**

COT-002-2025 –15 de enero de 2025

**Descripción del documento:**

Versión pública del acuerdo de calificación de excusa presentada por la Comisionada Ana María Reséndiz Mora, calificada como procedente por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante sesión celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

**Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona física identificada o identificable.

**Periodo de reserva:** No aplica.

**Páginas que contienen información clasificada:**

2-3.

**Juan Francisco Valerio Méndez**  
**Secretario Técnico**

**Jennifer Musi Iga**  
**Directora Ejecutiva de Análisis Jurídico**



**Número de Expediente: IO-002-2021**  
**Número de Páginas: 2**

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

Fm/7yGQUEgJdmEhfzi7MI9P17pSgpBZdsp3RlVl  
P8hLxMJ3hYm8/eoZDXavP7KkXvTxAjYjEQhe6p  
GiNlb9TPn+oEAu0amvp+I96sFpbbaCbpJj3/sJrG  
zrDFJAK2Jduhyn1iFv8NuEsJvrBrY0VmXkhEuXU  
JyWmivv2aaGHgwYnKO73ML0Uze8cCOLuKHQ  
Tk3M46wZOHrtgbrWhKK3bFPeF1u1K+GQ+r9A  
B+rOk/7GPR/g9WOIKHkeNtUN+Af4FZK1DnA22  
6e0slj3lvaJz8TN5qXpQ4uF9yQH2wJsGgX/Z1S5  
uv3cwy5lvZN1rB6EOj3giukd6Bv8c5xAx4/k1w==

00001000000705289306

miércoles, 15 de enero de 2025, 06:35 p. m.  
JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ

AiUbpH2qIvT8uZi0ipAGVcWHITBfrYRX0ExqAma  
YY+CLB1jCOmmds8UYKyO0HyPAoQEQAh26O  
5HVmFOird086fPipXp3l6o/KSFFWehLFEnsQph1  
S/WeGXi5lDgbximNf+vpPg6pFrUJqAN138Onx9  
qUMYYxsri6/3U1E9Rm/Hv+ZBOb+oZBnmbjqN4  
nCuzDs6H6OTgfP9MLrkIRN74ZoTW7gaaequtB  
H1a4M7II0z5WF4dLsVkv3CFXgo3BrJLSI7NAYm  
JBHbjAo2P7cJzGFevQEQQ04UhC7UIYOb6utM1z  
Slw2d6AQEU/u3RHfk5ldyRSVVdx9q3fQB+tjeJU  
o5A==

00001000000518093497

miércoles, 15 de enero de 2025, 05:14 p. m.  
JENNIFER MUSI IGA

Vista la solicitud de calificación de excusa presentada de manera verbal en sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o COMISIÓN) el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, por la Comisionada Ana María Reséndiz Mora (COMISIONADA), mediante la cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para emitir voto con relación a las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno en relación con en el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE); con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, vigésimo primero, fracciones I y VI, y vigésimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones X y XXX, 18, 19 y 24, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO); y 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutivos que a continuación se expresan:

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, la Autoridad Investigadora (AI) de la COFECE emitió el acuerdo de inicio de la investigación de oficio identificada con el número de expediente IO-002-2021, por la probable realización de prácticas monopólicas relativas en el mercado de “*Acceso a espacios comerciales y prestación de servicios comerciales en los aeropuertos del sur-sureste de México y servicios relacionados*” (MERCADO INVESTIGADO).

**SEGUNDO.** El periodo en el que se llevó a cabo la investigación en el EXPEDIENTE comprende desde el treinta de noviembre de dos mil veintiuno hasta el tres de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con los acuerdos de ampliación del periodo de investigación emitidos los días treinta de junio de dos mil veintidós, dieciocho de enero y tres de agosto de dos mil veintitrés y catorce de febrero de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**TERCERO.** El cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la AI emitió el acuerdo de conclusión de la investigación tramitada en el EXPEDIENTE.

**CUARTO.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, la AI emitió el Dictamen de Probable Responsabilidad (DPR) en el EXPEDIENTE, por medio del cual solicitó al Pleno el emplazamiento de diversos agentes económicos.

**QUINTO.** En sesión ordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, la COMISIONADA en uso de la voz, manifestó al Pleno de la COFECE la posible existencia de las causales de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE, en términos del artículo 24, fracción II, de la LFCE, y solicitó la calificación de excusa planteada.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

---

<sup>1</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicados en el sitio de internet de esta COMISIÓN, apartado “*Avisos de la Autoridad Investigadora*”, los días siete de julio de dos mil veintidós, veinticinco de enero y siete de agosto de dos mil veintitrés y dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

**PRIMERA.** El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por la COMISIONADA, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

**SEGUNDA.** En sesión ordinaria del Pleno de esta COFECE celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (SESIÓN), la COMISIONADA señaló lo siguiente:

*“Como es del conocimiento de este órgano colegiado, mi cónyuge, [REDACTED] A [REDACTED] se desempeñó como Director General de la Dirección General de Investigaciones de Mercado, durante el periodo del primero de marzo de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, adscrita a la Autoridad Investigadora de esta Comisión.*

*En virtud de lo anterior y considerando que se encuentra listado en la Orden del Día de la próxima sesión del Pleno de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro la determinación sobre el dictamen sometido a consideración del Pleno por el Titular de la Autoridad Investigadora, que el mismo es referente a una investigación por prácticas monopólicas relativas que tramitó la Dirección General de Investigaciones de Mercado en el expediente IO-002-2021, y que, como mencioné, mi cónyuge se encontró a cargo de dicha Dirección General que sustanció la investigación, considero que podría actualizarse el impedimento establecido en el artículo 24, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica.*

*En virtud de lo anterior, someto a consideración la calificación de la excusa, al posiblemente encontrarme impedida para conocer, discutir y emitir determinación alguna sobre el expediente citado. Lo anterior, a efecto de evitar que se ponga en duda mi imparcialidad.”*

**TERCERA.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la LFCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello<sup>3</sup> o por causas debidamente justificadas.

<sup>3</sup> De conformidad con esta tesis del Poder Judicial de la Federación, por impedimento debe entenderse: **“IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisen situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones particulares dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo quinto, de la CPEUM y el artículo 24 de la LFCE, señalan que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

Ahora bien, de lo expuesto por la COMISIONADA se advierte que esencialmente pidió al Pleno de la COFECE que calificara su solicitud en términos de la fracción II del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 24.- Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:*

*Se considera que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:*

[...]

**II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo; [...].** [Énfasis Añadido].

De conformidad con las manifestaciones de la COMISIONADA en la SESIÓN, se aprecia que sustenta su impedimento en el hecho de que, es cónyuge de **A** quien se desempeñó durante la etapa de investigación del EXPEDIENTE como Director General de Investigaciones de Mercado,<sup>4</sup> adscrito a la Autoridad Investigadora de esta COMISIÓN, razón por la cual tuvo a su cargo el trámite del EXPEDIENTE desde el inicio de la investigación.

En este contexto, se advierte que **A** esposo de la COMISIONADA, en el ejercicio de sus funciones como Director General de Investigaciones de Mercado de la AI tuvo a su cargo la tramitación de la investigación en el EXPEDIENTE, lo cual implica la existencia de hechos que la LFCE presume como generadores de un interés directo o indirecto y que, por tanto, configuran y actualizan la causal de impedimento establecida en la fracción II del artículo 24 de la LFCE.

En razón de lo antes expuesto, se advierte la existencia de elementos suficientes que actualizan la causal de impedimento prevista en la fracción II del artículo 24 de la LFCE, situación que impide

---

*tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”. Registro: 181,726. Tesis: I.6o.C. J/44. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Localización: Novena Época. Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de 2004. Página 1344.*

<sup>4</sup> Cargo que ocupó del primero marzo de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en la Autoridad Investigadora de la COFECE.



**Pleno**  
**Expediente IO-002-2021**  
**Calificación de Excusa**

a la COMISIONADA conocer y resolver respecto del asunto, debiéndose calificar como procedente la excusa planteada, a la luz de los hechos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se califica como procedente la solicitud de excusa de la COMISIONADA para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente IO-002-2021.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA COMISIONADA.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito; ante la ausencia de la Comisionada Ana María Reséndiz Mora, quien se encuentra impedida para votar la presente resolución al haber planteado la calificación de la presente excusa, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del ESTATUTO.

**Andrea Marván Saltiel**  
**Comisionada Presidente**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
**Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez**  
**Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras**  
**Comisionado**

**Rodrigo Alcázar Silva**  
**Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama**  
**Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez**  
**Secretario Técnico**



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
<p>mcdgjmNgmMDJLxzY0DR4860kMzxi09t2h6f9mHGzGZus5zNiY6pd0TrDjXIQ8ZkMWICSGoMx71EdtJKForW1muwU6WIXj9294Wn/Kgucp+G94/sMEF4EyZJiA0MF7Ax4YLgA+n6pfrO5TX2maEKrc/h9k4FF8gMKdOORTbUhgYHADvY75B/BoMdE EEEY9gd27u39EJpyZq+XQqmBYgs6QccxcaghA8iLamGpj9G17AtBXaFgcfhmoVBA1G+EtuFbtsj0rpee0Lf5e70NIYTO61isXagoJWxQ1pYcyQe3yclXWqgoNLOhppPz+G0chAw/00PygJEZ/wQFuuTCbp12w==</p> <p>P/3eMbyqP2CaEli+Za+98otYglAPhM5LEkPOg8N1usVbc9yuCQnihg6eTRwhuEuEJU6uzlI8vgMTR+boFGHO6j95lJvaMoKVuG5IOHn7RrOoF0oL1D+S4GYa61acE5ZP+QqhWjdsZExfv10rFEDFI XCrn/2NlOlokPGaad/tU27HAI+zjhuRFp3V6PkPdQgneX68J1vupy/Mcqw1OEcto72ETly6X1jAPzvXpx6lGqp+Qks92mYUii1spNltY5VHE9Q+qzYOCux7K5PuAOhk/kmWfyjGzccPeUgJLuPS53p1PNTklU/jr0UoCzhd6lZufoW2lBVlKFHYHJgg==</p> <p>HSj/mO59B9MvX818UGd4NN7C53UU+pSuTQiU4itpyxr3+U27N9hykLVh2/x8gCOI+TejHF88IWO rJlzZ7MkqA5xC+QGSq6BPEp2g1jJc2gS4D0B5BQ9Rt8ux0TRWO9uY2gjaHN1utmZfmp0l+1BtYOJumznUmlw1xtHwwKSMdGeXu5lg4zqGwABD ludWvqKIUVHoVzeStuktTwwed7qdiTUFt69I0qzZ WtXGAiEJS+9T0xeq2nV8EQQT6WD+RW1lebEACOb2sFQH113MnnlFHU3nfSzaHmyWxqBimqeJxMy+Nu+MV3TSiFOZaN5lUnlSlohuztMzbm0ijWx1dg==</p> <p>FzOQ0RUM8Fdkg7RF6i0+7HNNTJFgW0MV8KfJ9+H8QQ0VOQIJYDFcR7DkuUcYjKLOe1v4iDqU ZmGeGBhnhqDWTcweHzh67hv0+IhkkC91C7vZmTDlpX4nbLWIDmVtZAuggy7kVYJM/L2JABv7 ynRrwKEfUy6tvx4dThdaVYhU0+L8Kwm1yEZ6H uAUyCzb6Q6464V90tU2qczTJ796MN+xAk/MmDRK47VT6uCOSDhyjkSY9zAwl+/XqDracaJbv8fej/msMuObVh+mGQLDsBkCkCoYy8Mb00Cl6TIN69U0rGlanWax3FdxUZSjrYsv1o4yqZVM97sNmzz1C6lB9w==</p> <p>EqcDSyO2 jjiGPhmosAf0BBEzoGQS8/TsECT5vFEImmmG8Qo/flGsL+rajTQWHtg0sBwVSckXQkxKRZR93X/1ZVLl68DT8h/deLNLIT6xmKOZbtbtbYesDmQ5Qfv72HofnV0S13uua3pmDrLAWRLiQdGrijzw/Xj5iXQhskaQyyt7s/WtwelSvZhpnnvNWcdZnlHRM+/R1UPIDZj4xrvH2BkgGyE6BkWm67a+MXygeHfFoK9s1cEREtM+SgPjiBVw66/+8LQGNuasLlMqPrqWP6pgNgA+LMcAg3+jG125Bg1K0FybkR6QQIVxT3SDtwbQAF3AcdL6eWWLmPQubja1g==</p> <p>TVsDPaa22VmH3S/r/ogmmuDUX97e9WAFh1UzyvrigHrMn9kuWaX87YomT7IUzxs62R/VJpco4jFu7H3Wm8Bcw4CuCzadg/JanltLkQ0d2woy57T+zb1xWftOnUrlQNh5OevknPrD8Pn6sfsP0jiRyi+M3mjHNazSn66R8rkbujMYEqApL6L+hFYwfF2M4Y0Qwj4lpgkjKhV5FBvJiTWQxn5K2EWfhw9yHHCY7lIfMz+XjDtv5ngTqRK/rqb1Xx+RPldClj0pP6LgxQSJW6rTP8cUCwWqy3Ae1qYmCbnwC/avEG2fNsJjK8b9mOJSyJrtYdWXPfBhviddwJJaB4doNw==</p> <p>IUP5qQnb0PEPL7bQ1+irwNXYARDfmKxKVBbvJhEkjbfDAEZlit8K/NUvT6VF8vv51CaXytUFJhB3VfUKL2UFQkFErNtG64uLcg1bABieDEhxZ7ipia+iE0fpxigAhFQ+PA/JaLNyWYzjsbhDmpGYWDRXHdh1Nyc3ERnq3eObDvdnVmqumjXjWaOggVq3OUeruST0PYR9LZAznwO+hvpDwjUlkdQyXMB3jV7bKLArjmVIntEc+EbPQERspuLibf2HDmYYmd+T4QEk0r7FKlwZoV7csDhzrG32ahrMY16ZCE30sQIGmr3tyex/5rFsCO3WQFDH225kTYeNtVpLirQ==</p>	<p>00001000000705289306</p> <p>00001000000703050164</p> <p>00001000000512348861</p> <p>00001000000705452429</p> <p>00001000000513723553</p> <p>00001000000707787623</p> <p>00001000000704356265</p>	<p>miércoles, 18 de diciembre de 2024, 06:12 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ</p> <p>miércoles, 18 de diciembre de 2024, 04:45 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ</p> <p>miércoles, 18 de diciembre de 2024, 04:18 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ</p> <p>miércoles, 18 de diciembre de 2024, 02:54 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS</p> <p>miércoles, 18 de diciembre de 2024, 01:32 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL</p> <p>miércoles, 18 de diciembre de 2024, 01:09 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA</p> <p>miércoles, 18 de diciembre de 2024, 12:02 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA</p>